Proyecto de Decreto por el que se regula el Programa de Bonos Agenda 2030.

El Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030 fue presentado al Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2021. Este documento constituye el plan de trabajo de Legislatura de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 en lo que a impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se refiere.

Este programa incluye un diagnóstico con dos referencias que reflejan un desequilibrio. Por una parte, la relevancia extraordinaria de la Agenda 2030 y los ODS para Euskadi y para el conjunto de la humanidad en esta década. Por otra parte, la constatación del alto grado de desconocimiento social sobre lo que esta agenda es y representa.

La Agenda 2030 no es suficientemente conocida en nuestra sociedad. Esta realidad pone de manifiesto la dificultad para lograr una mayor implicación ciudadana en la interiorización de su valor y en su impulso. Constituye una tarea fundamental en esta nueva etapa mejorar la divulgación del significado de la Agenda 2030, y articular mecanismos de incorporación social a la transformación que representan los ODS.

En el Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030 se ha previsto responder a este déficit promoviendo una propuesta de diálogo y participación social, denominada Contrato Social Agenda 2030 Euskadi. Esta propuesta desarrolla cinco ejes de actuación, estableciendo en su eje quinto la puesta en marcha del programa de Bonos Agenda 2030, para subvencionar acciones divulgativas y/o formativas para la implementación de los ODS y el impulso del diálogo y participación ciudadana sobre un Contrato Social Agenda 2030 Euskadi.

Este Decreto trata de dar respuesta a este eje quinto mediante el impulso de un programa subvencional denominado Programa de Bonos Agenda 2030, que se orienta a promover tanto acciones de divulgación y conocimiento social de la Agenda 2030 como iniciativas de participación ciudadana sobre su contenido, apoyando a entidades de la red asociativa vasca para la dinamización de las mismas.

Estas ayudas tendrán un importe máximo de 5.000 euros por cada iniciativa y de 25.000 euros como máximo por la suma de diferentes iniciativas impulsada por una misma entidad. La cuantía de la ayuda no podrá superar el 75% de su presupuesto de gasto total. De este modo, el Programa persigue favorecer la realización de pequeñas acciones divulgativas, educativas, formativas o de participación ciudadana, y la implicación de entidades diferentes, también ofreciendo posibilidades a pequeñas asociaciones de ámbito municipal o sectorial, que puedan desarrollar iniciativas a escala comarcal, local o de barrio.

Del mismo modo el contenido de este Decreto contempla y posibilita la realización de las acciones subvencionables mediante alianzas o acuerdos de colaboración con otras asociaciones, centros educativos, ayuntamientos, instituciones públicas o entidades privadas, debiéndose explicitar los términos de esa colaboración, y pudiendo ser compatibles con otras subvenciones o ayudas, siempre que no superen el 100% del presupuesto de gasto. Se pretende de este modo dar cauce y cumplimiento al Objetivo 17 de la Agenda 2030, que invita a promover espacios de colaboración multinivel y multiagente. La Agenda 2030 define cinco esferas de importancia estratégica para la humanidad. Las cuatro primeras son las Personas, el Planeta, la Prosperidad y la Paz. La quinta esfera de importancia prioritaria son las Alianzas.

En definitiva, el Programa de Bonos Agenda 2030 persigue un efecto multiplicador en la difusión, conocimiento y adhesión a los ODS, y la colaboración transversal en el compromiso de su promoción. Con esta filosofía de fondo, los objetivos del Programa de Bonos Agenda 2030 son los siguientes: lograr un mayor conocimiento social sobre el significado, proyección e importancia de la Agenda 2030; ofrecer cauces de diálogo, participación e implicación social en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; reforzar las herramientas e iniciativas educativas orientadas a desarrollar una pedagogía de desarrollo humano y sostenible, y de los principios y valores del Contrato Social Agenda 2030 Euskadi; y apoyar herramientas formativas para la implementación de los ODS en todos los ámbitos de actuación institucional, sectorial u organizacional.

Por todo lo cual, a propuesta del Lehendakari, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xx de xx de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el Programa de Bonos Agenda 2030, consistente en ayudas a proyectos en materia de Agenda 2030, como refuerzo adicional en la promoción y multiplicación de acciones divulgativas, educativas, formativas y/o de participación ciudadana, desarrolladas por organizaciones de la red asociativa vasca, en relación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a estas ayudas entidades sin ánimo de lucro, inscritas en los registros de asociaciones o de fundaciones del País Vasco, y cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Para poder ser beneficiarias de estas ayudas, las entidades solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No incurrir en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de una subvención reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No hallarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con la inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 3.– Proyectos subvencionables.

1.– El Programa de Bonos Agenda 2030 está dirigido a financiar los siguientes tipos de proyectos:

a) Organización de charlas, debates, mesas redondas, jornadas o seminarios.

b) Desarrollo de campañas informativas o edición de material informativo o divulgativo.

c) Programas de formación o cursos en cualquier ámbito.

d) Programas educativos dirigidos al alumnado en cualquier ámbito.

e) Iniciativas de participación ciudadana.

f) Otros de naturaleza similar que contribuya a la difusión y conocimiento de la Agenda 2030.

2.– Cada entidad solicitante podrá desarrollar la acción para la que solicita la ayuda por si misma o en alianza con otras asociaciones, centros educativos, ayuntamientos, instituciones públicas o entidades privadas. En el supuesto de llevarse a cabo mediante alianza se deberán acreditar los términos de esa colaboración.

Artículo 4.– Requisitos de los proyectos.

1.– Únicamente se subvencionarán aquellos proyectos dirigidos a:

a) La información y divulgación del contenido y significado de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

b) La formación y la educación sobre la Agenda 2030 y los ODS.

c) El diálogo y participación ciudadana sobre el significado de un Contrato Social Agenda 2030 Euskadi.

2.– Además, las iniciativas propuestas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En actividades de formación en cualquiera de los ámbitos, se aceptarán únicamente proyectos cuyas propuestas de trabajo impliquen la participación en dichas actividades de, al menos, 15 personas.

b) En propuestas de dinamización directa de actividades en el ámbito educativo, solo se aceptarán proyectos que involucren, al menos, a la totalidad del alumnado de un aula, o al conjunto de un claustro, o a la asociación de madres y padres de un centro educativo.

c) En propuestas de dinamización directa de actividades en los ámbitos municipales o de participación ciudadana, sólo se aceptarán aquellos proyectos que:

– Dirijan algún tipo de información directa, mediante cartas, mails o publicaciones, a públicos superiores a 500 personas. En el caso de ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, deberán dirigirse a un público de, al menos, 150 personas.

– Involucren a un mínimo de 40 personas en acciones tales como charlas, foros, jornadas.

Artículo 5.– Cuantía de las ayudas.

1.– La cuantía de la ayuda no podrá superar el 75% del presupuesto total del proyecto, con un límite de 5.000 euros por cada solicitud.

2.– Una misma entidad beneficiaria de estas ayudas, por si sola o en alianza con otras entidades, no podrá acumular en un mismo año, por la suma de distintas acciones subvencionadas, una cantidad total superior a 25.000 euros.

Artículo 6.– Convocatoria.

1.– Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, se procederá a convocar las ayudas reguladas en el presente Decreto.

2.– Las resoluciones de convocatoria, que se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco, determinarán el objeto de la convocatoria, la dotación económica de las ayudas, la designación de las personas integrantes de la correspondiente comisión de valoración, el modo y plazo de presentación de solicitudes, el plazo de ejecución del correspondiente proyecto subvencionable y, en su caso, el importe máximo de los mismos.

3.– La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar, en cada convocatoria anual, sobre otras ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de probar que la nueva ayuda de minimis no supera el límite máximo establecido en el Reglamento.

4.– Las subvenciones previstas en el presente Decreto son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier institución pública o entidad privada, siempre y cuando no superen el presupuesto de gasto total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación requerida.

1.– Las entidades interesadas, deberán presentar las solicitudes en el plazo y condiciones que se establezcan en la convocatoria de las ayudas. Esta solicitud deberá presentarse, junto con la documentación que se establezca en la resolución de la convocatoria, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta documentación, será comprobada y consultada por la Dirección de Innovación Social en los términos establecidos por el artículo 28 de la referida Ley.

2.– En la solicitud, como mínimo, deberán constar los siguientes datos:

a) Datos de la entidad solicitante con identificación de la persona responsable de la entidad.

b) Memoria detallada del proyecto, que contenga los siguientes datos:

– Objetivos del proyecto.

– Descripción resumida de la actividad a realizar.

– Presupuesto detallado.

– Calendario de actuación.

– Número de personas a las que se pretende involucrar en su desarrollo.

– Indicación de los recursos humanos y materiales con los que cuente la entidad solicitante para llevar a cabo el proyecto, explicitando si la entidad cuenta con personas con formación y/o trayectoria en materia de igualdad.

– Modo en el que se pretende incorporar la perspectiva de género.

c) Declaración responsable sobre la solicitud y, en su caso, la obtención de ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

d) Declaración responsable que acredite que la entidad no está incursa en ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de persona beneficiaria, reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración responsable que acredite que la entidad no incurre en las circunstancias descritas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, que pudieran dar lugar a la imposibilidad de recibir subvenciones con motivo de la discriminación por razón de sexo.

f) En el caso de que la entidad solicitante tenga previsto desarrollar su acción en colaboración con un ayuntamiento, centro educativo, institución pública o entidad privada documento acreditativo de los términos de la colaboración acordada.

3.– La Dirección de Innovación Social podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.

Artículo 8.– Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se exija en la resolución de la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.– Criterios de evaluación.

Los criterios para el análisis y evaluación de los proyectos presentados, que cumplan los requisitos del artículo 4, serán los siguientes, respecto a una puntuación total de 70 puntos:

1.– Valoración de la experiencia en la ejecución de proyectos de naturaleza similar al que hayan propuesto (hasta 10 puntos).

a) la entidad ha gestionado un proyecto en los últimos tres años: 4 puntos.

b) la entidad ha gestionado dos proyectos en los últimos tres años: 7 puntos.

c) la entidad ha gestionado tres proyectos en los últimos tres años: 10 puntos.

2.– Transversalización del enfoque de género (hasta 15 puntos).

a) Perspectiva de género en el proyecto tanto en el diseño, objetivos, metodología e indicadores (hasta 10 puntos).

b) Participación equilibrada de mujeres y hombres en el desarrollo del proyecto (5 puntos).

3.– Evaluación del proyecto (hasta 45 puntos).

a) Calidad técnica (hasta 25 puntos).

– Diagnóstico de la situación actual y análisis de alternativas (hasta 7 puntos)

– Planificación del proyecto: coherencia entre objetivos, resultados y actividades (hasta 5 puntos).

– Indicadores de resultados. Incorporación de ODS propuestos por Naciones Unidas (hasta 7 puntos).

– Seguimiento y evaluación: metodología y adecuación al cronograma de ejecución (hasta 6 puntos).

b) Viabilidad de la implantación del proyecto y mecanismos de control para garantizar la consecución de objetivos y la eficiencia del gasto (hasta 10 puntos).

– Financiación general del proyecto (hasta 7 puntos)

– Recursos técnicos, tecnológicos y materiales de la entidad puestos a disposición del proyecto (hasta 3 puntos)

c) Población destinataria (hasta 10 puntos).

– Cuantificación de la población destinataria, directa e indirecta (hasta 7 puntos).

– Prioridad en la población infantil y juvenil (hasta 3 puntos).

Artículo 10.– Procedimiento de concesión.

1.– El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, para lo que se constituirá la correspondiente comisión de valoración que analizará y evaluará las solicitudes de subvención.

2.– No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

3.– La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de Innovación Social.

b) Vocalía: una persona técnica de Lehendakaritza.

c) Secretaría: una persona técnica de Lehendakaritza, con voz y voto.

4.– En el nombramiento de las personas que han de formar parte de esta Comisión de Valoración se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– La composición de la comisión de valoración se determinará en cada resolución de convocatoria, actuando en su ejercicio al amparo de lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.– La comisión de valoración analizará las solicitudes presentadas y elevará la oportuna propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

Artículo 11.– Plazo de ejecución de los proyectos.

La ejecución del proyecto deberá iniciarse dentro del año natural en el que se haya convocado la ayuda, y deberá ejecutarse en los doces meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Innovación Social, la realización de las tareas de gestión que conllevan las ayudas previstas el presente Decreto.

Artículo 13.– Resolución.

1.– Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 la resolución por la que se conceden, inadmiten o deniegan las ayudas solicitadas y, en su caso, se determine el importe de las ayudas concedidas.

2.– Contra dicha resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– La resolución deberá dictarse y ser notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de 6 meses, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– La relación de las entidades beneficiarias, así como el importe de las subvenciones concedidas, será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, que surtirá los efectos de notificación.

Artículo 14.– Tramitación electrónica.

Las entidades interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de los procedimientos relativos a estas ayudas utilizando medios electrónicos.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, implica la de todas las normas fijadas en el presente Decreto, así como las garantías relacionales y el régimen de reintegros y sanciones, establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Las entidades beneficiarias deberán comunicar la aceptación de la subvención en el plazo máximo de 15 días.

3.– En concreto, además de las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Realizar el proyecto o actividad que motivó la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que requiera el órgano competente para la gestión de las ayudas, y a las que pudieran corresponder a la Oficina de Control Económico en relación con las ayudas y subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

c) Comunicar al órgano competente para la gestión de las ayudas la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

d) Hacer constar expresamente la colaboración del Gobierno Vasco en todas las actuaciones subvencionadas, e indicársela a las entidades destinatarias objeto de los programas.

e) Facilitar al órgano competente para la gestión de las ayudas, un archivo digital con los materiales que se produzcan en la ejecución de los proyectos subvencionados, para que este los pueda poner a disposición de la ciudadanía en su página web, o bien facilitar una dirección URL que los contenga, al objeto de poder incluir un enlace a los mismos.

f) Garantizar un uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Asimismo, evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentarán una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género en las actividades de difusión y en los materiales de publicación que procedan de los proyectos subvencionados.

g) Utilizar el euskera y el castellano en las actividades de difusión y en los materiales de publicación que procedan de los proyectos subvencionados.

Artículo 16.– Forma de pago.

El abono de las ayudas se realizará previa justificación de la ejecución de cada proyecto subvencionado, por el importe total correspondiente a la ayuda concedida.

Artículo 17.– Justificación de la subvención.

1.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, en los 2 meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, la memoria de ejecución del proyecto realizado, en la que se detallarán los gastos y los ingresos, una descripción del desarrollo del proyecto, así como las facturas originales o copias compulsadas de los gastos realizados para ejecutar el proyecto subvencionado, justificando el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Dicha justificación identificará, además, las personas participantes en el proyecto objeto de subvención, con datos desagregados por sexo, así como el modo en que se ha incorporado, en su caso, la perspectiva de género.

2.– La Dirección de Innovación Social podrá requerir a las entidades beneficiarias la presentación de la documentación acreditativa de la ejecución de cada proyecto, tales como: ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro publicados.

Artículo 18.– Modificación de las condiciones de la subvención.

1.– La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección de Innovación Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

2.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos para ser beneficiaria de esta, así como el objetivo para el que fueron concedidas. La persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 dictará la oportuna resolución en la que se minorarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.– Incumplimiento de los requisitos de otorgamiento y reintegro.

1.– La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a reintegrar a la Tesorería General del País Vasco la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, en los siguientes casos:

a) Falta de justificación de los gastos.

b) Falsedad de los datos presentados.

c) Aplicación de la cantidad recibida para distinta finalidad a la propuesta de solicitud.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de convocatoria.

Esta obligación de reintegro de las cantidades se establece en la Ley 38/2003, el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco y en el Procedimiento General de Reintegro de las subvenciones previsto en el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– Además de la obligación de reintegro del párrafo anterior, incumplir las condiciones establecidas en el presente decreto o en la resolución anual de convocatoria llevará a la Administración Pública a iniciar un procedimiento sancionador contra la entidad beneficiaria que podrá finalizar con la declaración de la infracción cometida y la imposición de una sanción, así como a exigirle la indemnización de daños y perjuicios causados y, en su caso, la responsabilidad penal en que haya incurrido.

Tal procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, en el Capítulo III del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20.– Derechos lingüísticos.

En el marco de este Decreto, en las relaciones que mantiene con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las entidades podrán utilizar el euskera y el castellano, tanto de forma oral, como escrita, y se garantizará el derecho a recibir atención en la misma lengua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado a las ayudas de minimis (DOUE, L n.º 352, de 24–12–2013). Estas ayudas son calificadas de minimis, puesto que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica determinada superará los 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio o no falsean la competencia y, por consiguiente, no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xx de 2021.

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.